

942/10



[illegible]

ni manera alguna. Se obligaron, pues, á lo
 suplico mi personas y bienes, con mudos como
 otros, huídos y por hacer donde quiera de
 Dios fue sobre Dios en la Ciudad de Galat?
 á Galatres el Diciembre de el año con
 do de el Naum. 1.º de Año de los Penchados
 mil set. Ciento y seto: siendo aello
 presentes por testigos, Gabian Epelera
 Escriviente, y Manuel Aguas Labrador
 veruno al lugar de N. P. alado en
 esta Ciudad. Para con unido el presente
 Instam. En su rita original segun
 fueso.

Sig.  No. 107. Moncal Intençon Vot.
 de el Rm.º Indagado por Ab. de la
 Ciudad de Salat. y en ellos domiciliado
 que alorbre dho parente fuy y ena.

La Borda



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Exmo. Sr.

Manuel Lirio en mie de Josef Manuel de la Ciu. de Calatayud, de quien tengo e presento Poder en devida forma e delibramiento ante V. E. Parecio y como mejor proceda Digo que con el motivo de que el Colegio de Caxera e Confitecos de dha Ciu. impedía ami Pte. el harer e vender Veindas e Aguas Compuestas en la misma e sus Varas, recurro ala Superioridad del Consejo en el año mas Cerca pasado, y haeciendo pedido Informe a V. E. por auto probado en Veinte y siete de Setiembre de dho año se concedió licencia a mi Pte. para que para que pueda continuar en harer y vender dhas Aguas e Veindas Compuestas en la Citada Ciu. y sus Varas, sin ponerle impedimento alg.; Tarnas, se ordenó en las Cortas del recurso, y de todo lo obrado, en consecuencia de el, y que se executare, hasta que se verifique el cumplimiento de dha Proidencia al Refdo. Colegio de Caxera, y Confitecos de dha Ciu., segun pareciere de la Real Proision en su xaron Expedida en diez de Noviembre mas Cerca pasado que presento en la devida forma: Trezpo de que mi Pte. a resulta de dho Recurso, pagó la cantidad de Ciento y quarenta r. por las Cortas del Expte. de Informe al Consejo Real, como lo acredita el Recibo de M. Juan La Borda que tambien presento juro y a que me refiero Por tanto: A la x. sup^{ca} que teniendo por presentado dho Poder, al Probi-

on y Recibo, se ha mandado se cumpla, guarde, i execute
 lo prebendado p^a la Superioridad del Consejo; i a los mes
 mo a dho Colegio de Lereros y Confiteros de dha Ciu^d de Cala
 tagua, paguen ami Pte, la referida Cantidad de Ciento, i
 quarenta r^{os} con y demas Contas causadas, i que se causaren
 hasta su efecto Pago, tambien, que se medeueiba dha
 Real Provisión, dejando Recibo; O en rason de todo lo a
 provea, y determine lo que mejor proceda de derecho, en
 en vista que pido, con la certificac^{on} corrup^{te} de.

Chamuel Arac^o

Utut Larag y Sotero ocho a N 1981 cu. g^o

Se Ex.
 Regente
 Villava
 Ciudad de
 Encom.
 Perez
 Cocen.
 Larauca

Se guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo lo
 mandado por el Supremo Consejo en su Real Provi-
 sion, que esta parte expresa; la que se debuelva du-
 ginal, dejando recibo con certificacion de esta
 providencia.

Recivi la Provisión original, y recibo presentado
 con este pedimento Larag y Sotero 7 de 1788

Por Arac^o m^o
 Domingo Carrasco